

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 27-feb-23. Pasa a despacho del señor Juez el presente asunto, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. Nº: 466
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooprocenva Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado: Sandra Liliana Ochoa García
Radicación: 76-520-40-03-005-2019-00264-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Al momento de eleaborar el oficio de medida se advierte que quien formuló la solicitud, funge como abogado en el proceso **2022-00462-00, que se tramita en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Palmira**, y no en este proceso, pues, lo que pretende es embargar los remanentes que le puedan llegar a quedar a la demandada en el proceso que se tramita en este Despacho.

Hecho el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del proceso, se advierte que por error y atendiendo la solicitud formulada por el peticionario, quien dijo actuar como apoderado de la parte demandante, y refirió como partes el proceso 2019-00264-00 se atendió a su pedimento.

Correo Electrónico: victorh-47@hotmail.com
Teléfono: 317-569-4027

SEÑOR

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE EMBARGO DE REMANENTES

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN: 76520400300520190026400

DEMANDANTE: COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO.

DEMANDADO: SANDRA LILIANA OCHOA GARCÍA.

CORREO DESPACHO: j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

CORREO DEL SOLICITANTE: victorh-47@hotmail.com

TELEFONO DEL SOLICITANTE: 317-569-4027

VICTOR HUGO SAAVEDRA CASTRILLÓN, legalmente capaz, identificado con cedula de ciudadanía No.1.113.683.970 expedida en Palmira, en el Departamento del Valle del Cauca, Abogado en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No.356.095 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, residente en la **Calle 48 No. 25 - 74** de Palmira, obrando en el presente acto en nombre y representación del demandante, en el asunto de la referencia, teniendo en cuenta lo dicho por el Secretario de Educación Municipal de Palmira a través del oficio **TRD- 2023-203.5.7** en respuesta a la solicitud de Embargo y Retención del salario de la señora **SANDRA LILIANA OCHOA GARCÍA** decretado mediante **AUTO no.3130** el **22 de noviembre de 2022** por el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA**, manifiesta que, el mismo se encuentra con medida de Embargo, ordenada por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**. Donde decreta el Embargo y Retención del **25%** del excedente del salario y demás emolumentos que devenga la funcionaria. Bajo el Radicado **76520400300520190026400**, que inicio en agosto del año **2019**, en el que figura como demandante **COPROCENVA**, identificado con la **Nit: 8919004925**.

Que, al revisar el cuaderno primero al igual que los documentos anexos con el memorial presentado, se establece que quien hace la solicitud funge como apoderado del proceso ya citado (2022-00462-00) que se tramita en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira y que lo que este pretende es el embargo de remanentes, que le queden a la demandada en el proceso

2019-00264, que se tramita ante nuestro Despacho, por lo tanto se hace necesario que esta instancia **deje sin efectos** el auto interlocutorio N° 429 del 23 de febrero de 2023 que decretó medida de remanentes.

Para lo anterior deberá el profesional del derecho hacer su petición ante el citado Despacho, (Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira) donde hace parte como apoderado de la parte demandante, para que sea esa instancia judicial quien formule la solicitud de remanentes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos el auto interlocutorio N° 429 del 23 de febrero del año en curso que decretó medida.

SEGUNDO: EXPRESAR al profesional del derecho que su solicitud de medida cautelar deberá formularla ante el Despacho Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, en el proceso donde funge como apoderado, para que sea esta instancia judicial quien haga la respectiva solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ae1841a7f5efa08b494e9c03ea4f3be2a13d63fbbb69af45f7048992a5d713**

Documento generado en 28/02/2023 02:40:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>